



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2024-00011-00 incoado por ENERGISAR SERVICES COMPANY & CONSULTING S.A.S. contra JG ENERGÍA S.A.S.; informándole, que mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el pasado 29 de enero de 2024, el Dr. MIGUEL ÁNGEL QUICENO CALDERÓN, apoderado judicial de la demandante, ENERGISAR SERVICES COMPANY & CONSULTING S.A.S., interpuso recurso de reposición y apelación contra el auto del 23 de enero de 2024, que inadmitió la demanda. SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
Secretaria.-

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, tenemos que contra el auto del 23 de enero de 2024 que inadmitió la demanda, el cual fue notificado en estado N° 011 del 26 de enero de 2024, dentro de la ejecutoria del mismo el apoderado judicial de la parte demandante ENERGISAR SERVICES COMPANY & CONSULTING S.A.S. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de la ejecutoria.

De cara a esta situación, se observa que el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso establece taxativamente que “*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda (...)*”, es decir, que la norma claramente establece que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno, razón por la cual y por ministerio de la Ley se rechazará de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el togado de la parte demandante.

Corolario de lo anterior, se rechazará de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta contra el auto del 23 de enero de 2024 que inadmitió la demanda, por ser improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por el Dr. MIGUEL ÁNGEL QUICENO CALDERÓN, apoderado judicial del demandante ENERGISAR SERVICES COMPANY & CONSULTING S.A.S., contra el proveído del 23 de enero de 2024, que inadmitió la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.-